

	<b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>	<b>Código:</b>	<b>DE-AYUGE-FR-037</b>
	<b>FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO</b>	<b>Versión N°:</b>	<b>4</b>
		<b>Vigencia:</b>	<b>22-11-2024</b>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA ESCUELA DE SUBOFICIALES FAC

Madrid, Cundinamarca, 29 de enero del 2026.

#### **ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2025-000317-WA.**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Que el señor (a) ANONIMO, el día 23 de noviembre de 2025, presentó queja con radicado No. FAC-E-2025-000307-WA, a través de la Ventanilla Única Virtual de “Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones”, por medio de la cual puso en conocimiento “presuntos hechos ocurridos durante el primer semestre de 2023 en la ESUFA, relacionados con citaciones e interrogatorios informales a personal militar y la eventual obtención y/o uso de capturas de pantalla (“pantallazos”) de conversaciones privadas de WhatsApp”.

Que al examinar integralmente la queja conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió que para continuar con el trámite era necesario que complementara la información puesto que la misma debía analizarse en concordancia de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017 (procedibilidad de quejas anónimas).

Que, en virtud del principio de la eficacia, el día 15 de diciembre de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental HERMES, se libró oficio con radicado No. FAC-S-2025-045823-CE del / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA y el día 17 de diciembre del 2025, se publicó el mismo en la página Web de la FAC, donde se requirió al quejoso complementar la información, indicando a su vez lo siguiente:

*“Sobre la procedibilidad de quejas anónimas (Ley 1862 de 2017). De conformidad con el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, la acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por queja o información; sin embargo, “no procederá por anónimo”, salvo que reúna como mínimo dos (2) de los requisitos allí previstos, entre ellos: (i) acompañar medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad, (ii) relatar los hechos de manera concreta y precisa, (iii) que amerite credibilidad, y/o (iv) individualizar al presunto autor. De igual forma, cuando la información o queja sea presentada de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente se inhibirá de iniciar actuación alguna (...)”.*

Para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

*“(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”*

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes

	<b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>	<b>Código:</b>	<b>DE-AYUGE-FR-037</b>
	<b>FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO</b>	<b>Versión N°:</b>	<b>4</b>
		<b>Vigencia:</b>	<b>22-11-2024</b>

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Táctico Queja No. FAC-E-2025-000317-WA.

consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la queja materia de estudio, se advierte que el día 17 de enero del 2026, venció el término de un (1) mes, y el quejoso (a) “ANONIMO”, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

*“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.** (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la queja con radicado número FAC-E-2025-000317-WA, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la queja con radicado No. FAC-E-2025-000317-WA, de fecha 23 de noviembre del 2025, presentada de manera anónima a través de la Ventanilla Única Virtual FAC “Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 Y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, así como lo dispuesto mediante la circular FAC No. FAC-S-2025-012967-CR del 24 de noviembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-AYUGE, **NOTIFICAR POR AVISO**, el contenido del presente acto administrativo “*(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)*” Que, para tal efecto, será en la página web oficial de la FAC, en el hipervínculo “notificaciones y avisos”.

**TERCERO:** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



Coronel CARLOS MAURICIO CALDAS ARISTIZABAL  
Director Escuela de Suboficiales FAC

Elaboró: T2. ORTIZ-TECJU

*Andres F.R*  
Revisó: CT. RAMIREZ - DEJDH